

RR.PP. 252/127-85



CAPITANIA GENERAL  
DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO ALCAÑIZ Nº 2 Bis.  
num.

C/Vieja Guardia 2, 3ª.

Ref. al núm. 17.

Regto. 22

Excmo. Sr.

*Secretado*

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

Para los efectos que proceda, adjunto me complazco en remitir a V.E. testimonio relativo al P.S.O. nº 5694-40, que instruyo contra el vecino de Alcañiz, ANTONIO PASCUAL MAGALLON, esperando de la atención de V.E. se digna dar las órdenes necesarias a fin de que sea remitido el correspondiente acuse de recibo para constancia en autos del aludido procedimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años  
Saragoza 9 de Marzo de 1.944.  
El CAPITAN JEFE INSTRUCTOR.

*Luis Rodriguez*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de

TERUEL.

DON JOSE PEREZ PEÑEZ, Soldado de Ingenieros, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario nº 5694-40, que se trata contra ANTONIO PASCUAL MAGALLON, en este Juzgado Militar nº 1 Bis, de Alcañiz, en esta Plaza de Zaragoza y del que es Juez Instructor el Capitán de Ingenieros DON LUIS RODRIGUEZ MERINO.-

CERTIFICO: que a los folios 38 y 39 del aludido Procedimiento, obra Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y Decreto del Excmo. Sr. Capitán General, jefe de este Cuerpo de Ejército, que copiados literalmente dicen así:

EXCMO. SR.- Se ha instruido la presente Causa nº 5694-40, para esclarecer la actuación del procesado ANTONIO PASCUAL MAGALLON.-durante el dominio rojo.-De las diligencias practicadas en la causa resulta acreditado que el procesado ANTONIO PASCUAL MAGALLON, de significación política izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito.-ero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno por orden de la represión de responsabilidades contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional y las disposiciones complementarias y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta de procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que notablemente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V. E. así lo acordara volverán las actuaciones a su instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, si no estuviere sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística.-V. E. no obstante resolverá.-Zaragoza 1 de Marzo de 1,944.-EL AUDITOR.- Firmado ilegible rubricado.-Hay un sello en tinta que se lee 5ª REGION MILITAR - JURISDICCION DE GUERRA.-En Zaragoza a 4 de Marzo de 1,944.-de conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta Causa.-Pasen los autos a su instructor Juez Militar de Alcañiz, en esta Plaza para práctica de las diligencias pertinentes.-EL CAPITAN GENERAL Monasterio.-

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Zaragoza a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº. Bº.  
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR

SELLO

EL SECRETARIO.

*Rodríguez*

*Pérez*